

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	MINUTA OTROSI MODIFICATORIO – ADICION – PRORROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA		
	Código: PA02-PR20-F02	Versión: 1.0	

MODIFICATORIO No. 2 AL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 001-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y LA ORGANIZACIÓN PROYECTO AMBIENTAL E.S.P - OPROAMBIENTAL

TIPO DE CONTRATO				ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD		No.		001-2023	
CONTRATISTA				AORGANIZACION PROYECTO AMBIENTAL E.S.P					
IDENTIFICACIÓN				NIT/C.C.		901.477.748-6			
REPRESENTANTE LEGAL				CLARA YENITH ESPEJO					
IDENTIFICACIÓN				C.C		52.348.822			
OBJETO DEL CONTRATO				REALIZAR LA SELECCIÓN, SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, EMBALAJE, PESAJE, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS POTENCIALMENTE RECICLABLES Y APROVECHABLES QUE SE GENEREN EN LAS DIFERENTES SEDES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN				Diciembre de 2023					
FECHA DE INICIO				01/12/2023					
PLAZO INICIAL				DOS (02) AÑOS					
VALOR INICIAL				El Acuerdo de Corresponsabilidad que se pretende suscribir no genera erogación presupuestal alguna para las partes.					
PRÓRROGAS 1				HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026			FECHA	01/12/2025	
ADICIONES				N/A			FECHA	N/A	
OTROSI / ACLARACIÓN/ MODIFICIACIÓN / SUSPENSIÓN				N/A			FECHA	N/A	
CESIÓN				CEDENTE: NINGUNA			FECHA		
				CESIONARIO: NINGUNA					
PLAZO TOTAL ACTUAL				DOS (2) AÑOS Y SIETE (07) MESES.					
VALOR TOTAL ACTUAL				El Acuerdo de Corresponsabilidad que se pretende suscribir no genera erogación presupuestal alguna para las partes.					
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL				30 DE JUNIO DE 2026					
NOMBRE SUPERVISOR ACTUAL				HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ					
CARGO SUPERVISOR				Subdirector Gestión Corporativa.					
PÓLIZA CUMPLIMIENTO				No. N/A			ASEGURADO RA	N/A	
AMPAROS		CUMPLIMIENTO		N/A	N/A	VALOR ASEGURADO	N/A		
RUBRO PRESUPUESTAL		CDP	CRP	VALOR CRP			VALOR GIRADO	VALOR SIN GIRO	
N/A		N/A	N/A	N/A			N/A	N/A	
% de avance de ejecución financiera		N/A			% de avance de ejecución física			95 %	
MULTAS Y SANCIONES				A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.					

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	MINUTA OTROSI MODIFICATORIO – ADICION – PRORROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA		
	Código: PA02-PR20-F02	Versión: 1.0	

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales
--------------------------------	--

Entre los suscritos a saber, **HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 88.153.092 de Pamplona, quien actúa en calidad de subdirector de Gestión Corporativa y Ordenar del Gasto del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, nombrado mediante Resolución No. 162 del 08 de mayo de 2025 con acta de posesión No. 128 de 8 de mayo de 2025, con capacidad para contratar y comprometer los recursos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal con NIT. 901.097.324-6, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 518 del 16 de diciembre de 2021 quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO**, de una parte, y por la otra **CLARA YENITH ESPEJO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley, actuando como representante legal de **ORGANIZACIÓN PROYECTO AMBIENTAL E.S.P** y quien para efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 2 de la cláusula denominada plazo de ejecución del **Acuerdo de Corresponsabilidad No. 001-2023**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que entre el **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal** y **EL CONTRATISTA**, se ha ejecutado el Acuerdo de Corresponsabilidad No. 001-2023, conforme a lo manifestado en el acápite de Contractuales, estando las partes de acuerdo y conforme con dicho estado de ejecución y no existen condiciones o circunstancias que puedan afectarla.
- 2) Que mediante comunicación con Radicado No. 206BAIE0001980, el Supervisor del Acuerdo de Corresponsabilidad No. 001-2023, remite al Equipo de Gestión Contractual solicitud junto con la documentación para proceder con el trámite de prórroga No. 2 del contrato..

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Que en diciembre de 2025 se suscribió el Acuerdo de Corresponsabilidad No. 001-2023, teniendo como plazo de ejecución DOS (2) AÑOS, como lo establece la cláusula denominada plazo.

Que el 1 de diciembre de 2025, se suscribió la Prórroga No. 1 al Acuerdo de Corresponsabilidad modificando la fecha de terminación del Acuerdo para el día 30 de Junio de 2026.

Que el IDPYBA mediante radicado 2026BAEE0010314 del 10 de junio de 2026, comunicó AL CONTRATISTA la necesidad de concertar una prórroga del Acuerdo de Corresponsabilidad No. 001 de 2023, con el fin de continuar con la operación para realizar la recolección, clasificación, aprovechamiento y disposición final de los residuos aprovechables (Papel, Cartón Plástico, Metal y Madera) generados por las actividades misionales y administrativas, y así mismo dar continuidad con los reportes periódicos a la UAESP, dando así cumplimiento con los lineamientos establecidos en el Acuerdo 114 de 2023 del Consejo de Bogotá, la Directiva 009 del 2006 de la UAESP, la Resolución 051 del 2014 respecto al Plan Integral de Residuos Sólidos y el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	MINUTA OTROSI MODIFICATORIO – ADICION – PRORROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA		
	Código: PA02-PR20-F02	Versión: 1.0	

entidades distritales.

Que el contratista mediante radicado No. 2026BAER0012138 del 18 de junio de 2026, manifestó a la Entidad la viabilidad de realizar la ampliación del tiempo de ejecución debido a las razones que se exponen en la comunicación 2026BAEE0010314.

Que esta prorroga resulta indispensable para evitar afectaciones en la prestación del servicio ya que el IDPYBA, requiere que el acuerdo de corresponsabilidad continúe vigente y en operación para realizar la recolección, clasificación, aprovechamiento y disposición final de los residuos aprovechables (Papel, Cartón Plástico, Metal y Madera) generados por las actividades misionales y administrativas, y así mismo dar continuidad con los reportes periódicos a la UAESP, así como el apoyo de la generación de la cultura del reciclaje en los funcionarios del IDPYBA, dando así cumplimiento con los lineamientos establecidos:

- Acuerdo 114 de 2023 del Concejo Distrital de Bogotá que determinó la obligación para las entidades distritales de impulsar al interior de sus instituciones la sensibilización, capacitación, inducción, práctica y formación de los servidores públicos en el manejo de los residuos sólidos que cada entidad produce.
- Resolución 051 de 2014 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, que estableció la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables.
- Directiva 009 del 2006 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, que establece las condiciones y requisitos para la gestión integral de residuos sólidos reciclables aprovechables generados en la Entidad. Esta directiva busca asegurar que el material separado y con potencial reciclable sea entregado a las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de vulnerabilidad, cumpliendo con la norma establecida.

Que la presente modificación contractual del Acuerdo de Corresponsabilidad no genera erogación presupuestal alguna para las partes.

Así mismo, la necesidad de dicha prorroga es de vital importancia para impulsar las actividades encaminadas a la prevención y la mejora continua de las condiciones ambientales de la Entidad, en cumplimiento de la Política Ambiental y del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, y demás normatividad que regula la materia. En este sentido, se justifica la prórroga No. 2 en aras de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la justificación legal y técnica, para el avance del cumplimiento del plan de acción PIGA ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y en la necesidad que se genera conforme al comportamiento del acuerdo, donde se ha evidenciado demanda en la prestación del servicio de recolección de material reciclado

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	MINUTA OTROSI MODIFICATORIO – ADICION – PRORROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA		
	Código: PA02-PR20-F02	Versión: 1.0	

evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

“(…) El Artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con esta razón se señala que “... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel”

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

“Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el “ius variandi”, y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	MINUTA OTROSI MODIFICATORIO – ADICION – PRORROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA		
	Código: PA02-PR20-F02	Versión: 1.0	

limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección” (...).

Sobre este particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

“... La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(...) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...)” (Negrita y subraya propias).

De este modo la prórroga No. 2 propuesta para el contrato, se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto.

Coherente con todo lo expuesto en le presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	MINUTA OTROSI MODIFICATORIO – ADICION – PRORROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA		
	Código: PA02-PR20-F02	Versión: 1.0	

circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Acuerdo de Corresponsabilidad, conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto del acuerdo, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de modificación No. 2 del acuerdo en mención, en los términos que a continuación se describen.

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La cual para todos los efectos quedará así:

CLAUSULA PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del Acuerdo de Corresponsabilidad será por TRES (03) AÑOS Y DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con opción de prórroga suscrita entre las partes antes de su finalización.*

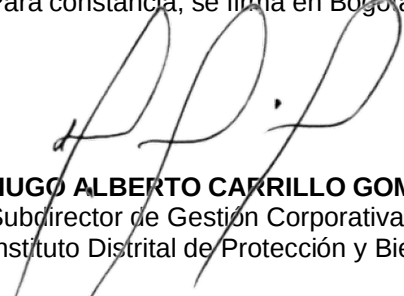
CLAUSULA SEGUNDA: Que en consecuencia la nueva fecha de terminación del Acuerdo de Corresponsabilidad por vencimiento del plazo de ejecución será el día **30 de enero de 2027**

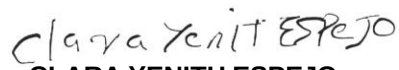
CLÁUSULA TERCERA- Hacen parte integral del presente **MODIFICATORIO No. 2**, la documentación remitida por el supervisor del contrato con radicado No. 2026BAIE0001980 y la comunicación remitida por la Organización Proyecto Ambiental E.S.P con radicado 2026BAER0012138 y demás anexos.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTO Y VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES – Con el presente documento y en los términos de la parte resolutive del mismo se modifica lo estipulado en el Acuerdo de Corresponsabilidad, modificaciones anteriores, estudios previos y documentos anexos. Todas las demás cláusulas y estipulaciones del Acuerdo de Corresponsabilidad continúan vigentes y sin modificación. siempre que no sean contrarias a lo dispuesto en el presente Modificadorio.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO – el presente Modificadorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 30 de junio de 2026.


HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ
 Subdirector de Gestión Corporativa
 Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal


CLARA YENITH ESPEJO
 Representante Legal
 ORPOAMBIENTAL

Proyectó: Manuel Ricardo Montenegro Zamora – Contratista SGC *RM*

Proyectó: Luis Ferney Garzón Atara – Contratista SGC *FF*

Revisó: Emerson Daniel Rico Villamizar – Contratista SGC *DRV*



Cod Dependencia: Fol
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: Hugo Alberto Carrillo Gomez
Destino: Nataly García Sánchez
Total Anexos: 2 (2 Tabla Externos)

MEMORANDO

Bogotá D.C 2026-06-24 08:17:43

PARA: **GESTION CONTRACTUAL**
Subdirector de Gestión Corporativa
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

DE: **HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ**
Subdirector de Gestión Corporativa
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

ASUNTO: Solicitud Prórroga No 2 - Acuerdo De Corresponsabilidad 001 Del 2023

Respetados Señores de Gestión Contractual:

En desarrollo de mis funciones de SUPERVISORA del acuerdo de corresponsabilidad del asunto, de manera atenta solicito el trámite de Prorroga No 2 suscrito entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y Organización Proyectos Ambientales E.S.P, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

TIPO DE CONTRATO	Acuerdo de Corresponsabilidad	No.	001 de 2023
CONTRATISTA	Organización Proyectos Ambientales E.S.P		
IDENTIFICACIÓN	NIT/C.C.	901.477.748-6	
REPRESENTANTE LEGAL	CLARA YENITH ESPEJO		
IDENTIFICACIÓN	C.C.	52.348.822	
OBJETO DEL CONTRATO	REALIZAR LA SELECCIÓN, SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, EMBALAJE, PESAJE, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS POTENCIALMENTE RECICLABLES Y APROVECHABLES QUE SE GENEREN EN LAS DIFERENTES SEDES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Diciembre 2023		
FECHA DE INICIO	01/12/2023		

PLAZO INICIAL			DOS (2) AÑOS		
VALOR INICIAL			El acuerdo de Corresponsabilidad que se pretende suscribir no genera erogación presupuestal alguna para las partes		
PRÓRROGAS			SI	FECHA	01/12/2025
ADICIONES			N/A	Valor	N/A
SUSPENSIÓN			N/A	FECHA	N/A
PLAZO TOTAL ACTUAL			DOS (2) AÑOS Y SIETE (7) MESES		
VALOR TOTAL ACTUAL			El acuerdo de Corresponsabilidad que se pretende suscribir no genera erogación presupuestal alguna para las partes		
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL			30 de junio de 2026		
NOMBRE SUPERVISOR ACTUAL			HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ		
CARGO SUPERVISOR			SUBDIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA		
PÓLIZA CUMPLIMIENTO			N/A	ASEGURADOR A	N/A
AMPAROS		Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO	
	CUMPLIMIENTO	N/A	N/A		N/A
	CALIDAD DEL SERVICIO	N/A	N/A		N/A
	PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMINIZACIONES LABORALES	N/A	N/A		N/A
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	N/A	N/A		N/A
NATURALEZA DE LOS RECURSOS			FUNCIONAMIENTO: INVERSIÓN: _X_ No. N/A		
RUBRO PRESUPUESTAL	CDP	CRP	VALOR CRP	VALOR GIRADO	VALOR SIN GIRO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
% de avance de ejecución financiera		N/A	% de avance de ejecución física		95%
MULTAS Y SANCIONES			N/A		
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO			A la fecha de presentación del presente, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales		

Entre los suscritos a saber, HUGO ALBERTO CARILLO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 88.153.092, quien actúa en calidad de subdirector de Gestión Corporativa y Ordenador del Gasto del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, nombrado mediante Resolución No. 162 del 8 de mayo de 2025 con acta de posesión No. 128 del 08 de mayo de 2025, con capacidad para contratar y comprometer los recursos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal con NIT. 901.097.324-6, de conformidad con la delegación realizada mediante la Resolución No. 079 del 27 de marzo de 2024 quien para los efectos del presente documento se denominará EL INSTITUTO, de una parte, y por la otra CLARA YENITH ESPEJO mayor de edad, vecino de esta ciudad, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley, actuando como representante legal de ORGANIZACIÓN PROYECTO AMBIENTAL E.S.P y quien para efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 1 de la cláusula denominada plazo de ejecución del acuerdo de corresponsabilidad No. 001-2023, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y EL CONTRATISTA, se ha ejecutado el Acuerdo de Corresponsabilidad No. 001-2023, conforme a lo manifestado en el acápite de Contractuales, estando las partes de acuerdo y conforme con dicho estado de ejecución y no existen condiciones o circunstancias que puedan afectarla.
- 2) Que mediante el Supervisor del Acuerdo de Corresponsabilidad No. 001-2023, remite al Equipo de Gestión Contractual solicitud junto con la documentación para proceder con el trámite de prórroga No. 2 del contrato.

2. JUSTIFICACIÓN DE PRÓGORRA

Que en diciembre de 2023 se suscribió el Acuerdo de Corresponsabilidad No. 001-2023, teniendo como plazo de ejecución DOS (2) AÑOS, así mismo en el mes de diciembre del 2025 se suscribió la prórroga N°1, el cual extendió el plazo de ejecución a SIETE (7) MESES, como lo establece la cláusula denominada plazo total actual.

El contratista mediante radicado correo electrónico de junio de 2026 manifestó la aceptación de la prórroga, así: "(...) , *nos permitimos informarle que la empresa ORGANIZACIÓN PROYECTO AMBIENTAL E.S.P. considera viable realizar la*

ampliación del tiempo debido a las razones que sustenta en su comunicación, se procederá con el trámite interno pertinente para la prórroga del tiempo solicitado”

Esta prórroga resulta indispensable para evitar afectaciones en la prestación del servicio ya que el IDPYBA, requiere que el acuerdo de corresponsabilidad continúe vigente y en operación para realizar la recolección, clasificación, aprovechamiento y disposición final de los residuos aprovechables (Papel, Cartón Plástico, Metal y Madera) generados por las actividades misionales y administrativas, y así mismo dar continuidad con los reportes periódicos a la UAESP, así como el apoyo de la generación de la cultura del reciclaje en los funcionarios del IDPYBA, dando así cumplimiento con los lineamientos establecidos:

- Acuerdo 114 de 2023 del Concejo Distrital de Bogotá que determinó la obligación para las entidades distritales de impulsar al interior de sus instituciones la sensibilización, capacitación, inducción, práctica y formación de los servidores públicos en el manejo de los residuos sólidos que cada entidad produce.
- Resolución 051 de 2014 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, que estableció la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables.
- Directiva 009 del 2006 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, que establece las condiciones y requisitos para la gestión integral de residuos sólidos reciclables aprovechables generados en la Entidad. Esta directiva busca asegurar que el material separado y con potencial reciclable sea entregado a las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de vulnerabilidad, cumpliendo con la norma establecida.

El Acuerdo de Corresponsabilidad no genera erogación presupuestal alguna para las partes.

Así mismo, la necesidad de dicha prórroga es de vital importancia para impulsar las actividades encaminadas a la prevención y la mejora continua de las condiciones ambientales de la Entidad, en cumplimiento de la Política Ambiental y del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, y demás normatividad que regula la materia. En este sentido, se justifica la prórroga No. 2 en aras de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la justificación legal y técnica, para el avance del cumplimiento del plan de acción PIGA ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y en la necesidad que se genera conforme al comportamiento del acuerdo, donde se ha evidenciado demanda en la prestación del servicio de recolección de material reciclado.

3. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los

servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

“(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con esta razón se señala que “... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel”

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

“Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el “ius variandi”, y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban

relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección” (...).”

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

“...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(...) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...)” (Negrita y subraya propias).

De este modo la prórroga No. 2 propuesta para el contrato, se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto

¹ Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Exp: D-8699

contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto.

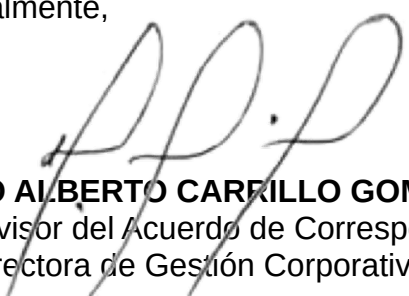
Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Acuerdo de Corresponsabilidad, conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto del acuerdo, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de modificación No. 2 del acuerdo en mención, en los términos que a continuación se describen.

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

PRORROGAR – el plazo del contrato por siete (7) meses) días contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución inicial de conformidad con lo señalado en la prórroga N°1 suscrita entre las partes, es decir hasta el cinco (30) de enero de 2027.

Cordialmente,

Firma



HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ
Supervisor del Acuerdo de Corresponsabilidad
Subdirectora de Gestión Corporativa

Elaboró: LUIS FERNEY GARZON ATARA



Cod Dependencia: 400 Fol:
Tipo Documental: Requerimientos
Remitente: Hugo Alberto Carrillo Gomez
Destino: CLARA YINETH ESPEJO
Total Anexos: 0

Bogotá, 10 de junio de 2026

Señor,
CLARA YINETH ESPEJO
Representante legal
Organización Proyecto Ambiental E.S.P OPROAMBIENTAL
Dirección: Calle 64D # 113-69
Teléfono: 3208175498
Correo electrónico: oproambiental@gmail.com
Bogotá,

**ASUNTO: Concertación de prórroga – Acuerdo de Corresponsabilidad 001 DE 2023-
Organización Proyecto Ambiental E.S.P OPROAMBIENTAL**

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en el *Acuerdo de Corresponsabilidad No. 001 de 2023*, cuyo objeto es “*realizar la selección, separación, clasificación, recolección, limpieza, embalaje, pesaje, transporte, aprovechamiento y disposición de los residuos potencialmente reciclables y aprovechables que se generen en las diferentes sedes del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal*”, y teniendo en cuenta que dicho acuerdo fue suscrito en diciembre de 2023 con un plazo de ejecución de dos (2) años y siete meses —por lo cual su vencimiento está previsto para 30 de junio de 2026.

El IDPYBA, requiere que el acuerdo de corresponsabilidad continúe vigente y en operación para realizar la recolección, clasificación, aprovechamiento y disposición final de los residuos aprovechables (Papel, Cartón Plástico, Metal y Madera) generados por las actividades misionales y administrativas, y así mismo dar continuidad con los reportes periódicos a la UAESP, dando así cumplimiento con los lineamientos establecidos en el Acuerdo 114 de 2023 del Consejo de Bogotá, la Directiva 009 del 2006 de la UAESP, la Resolución 051 del 2014 respecto al Plan Integral de Residuos Sólidos y el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades distritales.

Por lo anterior expuesto se requiere realizar la **prórroga del citado acuerdo por seis (6) meses adicionales**, hasta el **31 de enero de 2026**, para lo cual se requiere por parte **Organización**

Cra 10 No. 26-51 piso 8

Edificio Residencias Tequendama Torre Sur

Teléfono conmutador: +57(601) 647 7117

www.animalesbog.gov.co

proteccionanimal@animalesbog.gov.co

Bogotá D.C.

Código: PA03-PR10-MD03-V6.0

Proyecto Ambiental E.S.P OPROAMBIENTAL, respuesta formal aceptado lo antes propuesto y adjuntar los siguientes documentos:

- Aceptación formal de la prórroga mediante oficio.
- Certificado de Cámara de Comercio (Existencia y Representación) actualizado.
- Certificado de cumplimiento de aportes parafiscales. Si aplica, incluir los soportes de ley del revisor fiscal (cédula, tarjeta profesional y certificado vigente de la JCC).
- Consulta de antecedentes del Representante Legal: Judiciales, Disciplinarios (Procuraduría), Fiscales (Contraloría), de Personería, Medidas Correctivas y REDAM.

Consulta de antecedentes fiscales y disciplinarios de la empresa Esta respuesta nos debe ser enviada al correo electrónico proteccionanimal@animalesbog.gov.co a más tardar el **17 de junio del 2026**

Cordialmente,

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Subdirector de Gestión Corporativa
Supervisor del Acuerdo de Corresponsabilidad

Primer Copia
Elaboró: Luis Ferney Garzón Atara
Revisó/Aprobó: Alejandra Guzman Arenas

Cra 10 No. 26-51 piso 8

Edificio Residencias Tequendama Torre Sur

Teléfono conmutador: +57(601) 647 7117

www.animalesbog.gov.co

proteccionanimal@animalesbog.gov.co

Bogotá D.C.

Código: PA03-PR10-MD03-V6.0

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

2026BAEE0010314

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260610-162039-ab9b92-03311099

Creación: 2026-06-10 16:20:39

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-10 16:22:31



Escanee el código
para verificación

Firma: Hugo Alberto Carrillo Gómez

Hugo Alberto Carrillo Gómez

88153092

corporativa@animalesbog.gov.co

Subdirector de Gestión Corporativa

IDPYBA



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260610-162039-ab9b92-03311099
2026-06-10T16:22:32-05:00 - Página 3 de 4



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260610-162039-ab9b92-03311099
2026-06-10T16:22:32-05:00 - Página 4 de 4

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
2026BAEE0010314			
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260610-162039-ab9b92-03311099 Creación: 2026-06-10 16:20:39 Estado: Finalizado Finalización: 2026-06-10 16:22:31			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Hugo Alberto Carrillo Gómez corporativa@animalesbog.gov.co Subdirector de Gestión Corporativa IDPYBA	Aprobado	Env.: 2026-06-10 16:20:41 Lec.: 2026-06-10 16:21:35 Res.: 2026-06-10 16:22:31 IP Res.: 190.25.230.98 Canal: Email

Junio 17, 2026

Bogotá



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

Instituto Distrital de Protección
y Bienestar Animal

Fecha: 2026-06-18 09:09:16
Radicado: 2026BAER0012138



Cod Dependencia: 200 Fol: 14
Tipo Documental: Envío de Documentos
Remitente: APROAMBIENTAL
Destino: Laura Vivian Idrobo Arévalo
Anexos: 0

Señores Zoonosis

Unidad de Cuidado Animal - Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Cra. 106a #67-02, Engativá, Bogotá, Cundinamarca

PROPOSITO: APROBACION DE SOLICITUD DE PRÓRROGA

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud de prorroga al acuerdo de corresponsabilidad, nos permitimos informarle que la empresa ORGANIZACIÓN PROYECTO AMBIENTAL E.S.P. considera viable realizar la ampliación del tiempo debido a las razones que sustenta en su comunicación, se procederá con el tramite interno pertinente para la prórroga del tiempo solicitado.

Cordialmente,

Clara Espejo

Clara Yenit Espejo

Gerente general

✉ oproambiental@gmail.com

☎ 3208175498

📍 Carrera 116 #69b79 Engativá, Bogotá.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC



Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/06/2026 11:31:31 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **52348822** y Nombre: **CLARA YENIT ESPEJO**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **142275222**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda

 Imprimir

Información

515 9000



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

 **GOV.CO**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2026 Hora: 13:48:20

Recibo No. AB26158927

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26158927CE37C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ORGANIZACIÓN PROYECTO AMBIENTAL E.S.P

Sigla: OPROAMBIENTAL

Nit: 901477748 6 Administración : Direccion Seccional

De Impuestos De Bogota

Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0059054

Fecha de Inscripción: 20 de abril de 2021

Último año renovado: 2026

Fecha de renovación: 28 de enero de 2026

Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 116 69 B 79

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: oproambiental@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3208175498

Teléfono comercial 2: 3005237082

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 116 No. 69 B 79

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: oproambiental@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3208175498

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2026 Hora: 13:48:20

Recibo No. AB26158927

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26158927CE37C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 8 de marzo de 2021 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021, con el No. 00338167 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Asociación denominada ORGANIZACIÓN PROYECTO AMBIENTAL E.S.P. Sigla(s): OPROAMBIENTAL.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de abril de 2050.

OBJETO SOCIAL

La asociación tendrá como objeto, planear, diseñar, promover y ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento del estilo, la calidad de vida, el desarrollo de los asociados, sus familias y al reconocimiento de los derechos de los recicladores de oficio, manteniendo activo el principio de igualdad y oportunidad y a prestar el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento y otras actividades de la cadena de reciclaje. Fines. En cumplimiento del objeto social la asociación realizará sus acciones de conformidad con los siguientes fines. 1. Prestar el servicio de integralidad de la actividad de aprovechamiento que comprende: recolección, transporte, clasificación y pesaje de residuos aprovechables generados por los usuarios y multiusuarios, en una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA). 2. Formalizarse y fortalecerse como prestador de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento que realizan los recicladores de oficio. 3. Aplicar la normatividad vigente para acceder a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de junio de 2026 Hora: 13:48:20**

Recibo No. AB26158927

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26158927CE37C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarifa por recolección y transporte otorgada al reciclador de oficio por el residuo potencialmente aprovechable. 4. Desarrollar lineamientos comerciales, técnicos, operativos, administrativos y financieros; para implementarlos, logrando procesos de calidad en el desarrollo. 5. Desarrollar e implementar lineamientos, con estándares de calidad, aplicados a procesos comerciales, operativos, técnicos, administrativos y financieros. 6. Diseñar, promover y desarrollar políticas de planeación, recolección de información y diagnósticos. Para lo cual podrá recolectar, clasificar, tabular y sistematizar la información de los asociados, acatando la legislación sobre protección de datos que se encuentre vigente. 7. Conformar comisiones o comités de evaluación y control que considere necesarios para su desarrollo y operación, designándoles funciones específicas. 8. Integrar sus acciones a otras organizaciones que agrupen a los recicladores de oficio a nivel local, distrital, departamental y nacional en sentido de buscar la cohesión social del gremio o la construcción de clúster y la participación con otros actores en la cadena de valor del material aprovechable. 9. Articular acciones con otras entidades públicas y privadas del orden local, distrital, nacional e internacional que compartan objetivos afines. 10. Canalizar recurso a través de contratos, inversiones, donaciones, convenios comodatos y prestación de servicios con entidades públicas y privadas del ámbito local, distrital, nacional e internacional para el desarrollo del objeto social de la asociación. 11. Construir centros de acopio y realizar la debida comercialización del material aprovechable, esta comercialización aplica también, si es el caso, a los productos generados del proceso de transformación del mismo material. 12. administrar y operar parques de reciclaje o centros productivos de reciclaje. 13. asesorar en servicios ambientales, opción tarifa para pequeños productores y multiusuarios del servicio de aseo. 14. Prestar servicios en: capacitación, promoción, asesoría, y operación de rutas del servicio de aseo. 15. Promover la creación de estrategias y canales de comercialización adecuadas para la promoción, mercadeo y distribución de los materiales reciclables, sea en el mercado interior o externo. 16. Promover, crear y desarrollar proyectos de manejo de residuos, barrido o mantenimiento de parques, avenida, zonas verdes, edificios mantenimiento de rondas de ríos, caños, cañadas y proyectos de mejoramiento ambiental de entornos. 17. Diseñar, promover e implementar programas de sensibilización y/o cultura ciudadana frente al manejo de residuos. 18. Formular, desarrollar, implementar, ejecutar proyectos y programas. Que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente. 19. Buscar el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de junio de 2026 Hora: 13:48:20**

Recibo No. AB26158927

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26158927CE37C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconocimiento social y la legalidad de la actividad profesional del reciclaje, como una contribución a la recuperación y conservación de la ecología ambiental urbana y rural. 20. Promover, integrar, organizar, representar y dar orientación social, organizativa, formativa, cultural, deportiva, ambiental y empresarial, a los recicladores de oficio. 21. Capacitar a los recicladores de oficio en la búsqueda de oportunidades laborales a fines al reciclaje y velar por la defensa de sus derechos adquiridos ante las autoridades administrativas y ante terceros. 22. Servir como representante de los recicladores de oficio para la consecución y comercialización de los materiales reciclables o de los materiales necesarios para las actividades propias del oficio. 23. Promocionar la igualdad de oportunidades en todas las políticas, procedimientos y medidas generales, haciendo compatible la vida familiar y laboral para los recicladores de oficio. 24. Promover y estimular iniciativas empresariales y ofertas que sean favorables y aporten mayor capacidad de actuación y de ingresos a los recicladores de oficio. 25. Promover y fortalecer en el reciclador de oficio y sus familias el sentido de pertenencia frente a la asociación, su comunidad, barrio, localidad y el distrito capital a través del ejercicio de la democracia participativa. 26. Capacitar y asesorar a los recicladores de oficio para su correcto desarrollo social y comunitario. 27. construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la asociación, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia. 28. Lograr que los recicladores de oficio esté permanentemente informados sobre el desarrollo de: los hechos, políticas públicas, planes, programas, servicios de las entidades públicas y privadas que incidan en su bienestar y desarrollo. 29. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados. 30. Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la asociación. 31. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales fundamentales y medio ambiente consagrado en la constitución y la ley.

PATRIMONIO

\$ 5.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2026 Hora: 13:48:20

Recibo No. AB26158927

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26158927CE37C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente será el representante legal de la asociación y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social, los fines y la defensa de los intereses de la de la asociación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Convocar a los asociados para las asambleas ordinarias y extraordinarias de asamblea general y las reuniones de junta directiva. 2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva. 3. Ejecutar las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 4. Ordenar los gastos que demande el funcionamiento de la asociación y el desarrollo de su objeto social y sus fines con el visto bueno de la junta directiva. 5. Velar por la buena marcha de las acciones de la asociación y el adecuado cumplimiento de los presentes estatutos, para lo cual podrá solicitar los informes que cree conveniente. 6. Elaborar con el tesorero el presupuesto de gastos, presentarlo ante la junta directiva para cada periodo fiscal, y solicitar su aprobación a la asamblea general. 7. Coordinar con la junta directiva el diseño de los planes programas y proyectos y presentarlos a la asamblea general para su aprobación. 8. Velar porque se cumplan los planes, programas y proyectos establecidos para el desarrollo de la asociación sus asociados y familias, con sujeción a los mandatos y las recomendaciones de la asamblea general y la junta directiva. 9. Coordinar la presentación del informe de actividades y presupuesto ejecutado el año anterior. A la asamblea general para su aprobación. 10. Autorizar con su firma todas las determinaciones que se tomen dentro de la asociación. 11. Firmará los contratos laborales que sean necesarios para el funcionamiento de la asociación. 12. Otorgar poderes especiales o generales o delegar funciones previa autorización de la junta directiva. 13. ordenar gastos hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, luego de este tope se pedirá autorización a la junta directiva. 14. El presidente limitará sus actos y determinaciones hasta por veinte (20) SMLV., pasado este monto se tendrá que pedir autorización a la junta directiva. 15. Suscribir junto con el tesorero, (a) los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2026 Hora: 13:48:20

Recibo No. AB26158927

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26158927CE37C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aprobadas. 16. Cumplir con las demás normas y disposiciones que le corresponden por ley, los presentes estatutos y los que delegue la junta directiva, de la asociación.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 11 del 8 de octubre de 2024, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2024 con el No. 00385422 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Esal	Clara Yenith Espejo	C.C. No. 52348822

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 001 del 8 de marzo de 2021, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 00338167 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva	Jose Ricardo Noy Ovalle	C.C. No. 80028160
Miembro Junta Directiva	Clara Yenith Espejo	C.C. No. 52348822

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2026 Hora: 13:48:20

Recibo No. AB26158927

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26158927CE37C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3811

Actividad secundaria Código CIIU: 3830

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.700.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3811

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de junio de 2026 Hora: 13:48:20**

Recibo No. AB26158927

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26158927CE37C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de junio de 2026 Hora: 13:48:20

Recibo No. AB26158927

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26158927CE37C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 298066199



PIB
23:19:22
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLARA YENIT ESPEJO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52348822:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:03:56 PM horas del 17/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **52348822**

Apellidos y Nombres: **ESPEJO CLARA YENIT**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #
75 – 25 barrio Modelia,
Bogotá D.C.
Atención administrativa:
Lunes a Viernes 8:00 am a
12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al
ciudadano: 5159700 ext.
30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910
112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **CLARA YENIT ESPEJO**, quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **52348822** de BOGOTÁ D.C.

(CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

- * El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- * Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- * Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).
- * Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.
- * Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- * Certificado expedido sin costo alguno.

MAGDA ALEXANDRA GÓMEZ SANTANA
Personera Delegada Para El Juzgamiento Disciplinario I

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

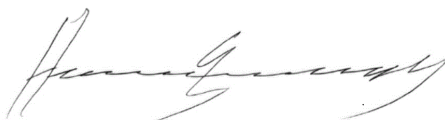
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 26 de junio de 2026, a las 16:10:25, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52348822
Código de Verificación	52348822260626161025

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 52348822 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/06/2026 04:08 PM



Código Verificación: **C31EJ8KDF9**

Válida hasta: **24/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**